

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**GONZALO ATEHORTÚA MONTOYA**  
Email: [jccatehortua@hotmail.es](mailto:jccatehortua@hotmail.es)

Asunto: **Consulta 1-2020-00010082**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	03 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0449 – CONSULTA
Código referencia:	O-3 305
Tema:	Tema de Manejo del Efectivo

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: consulta

Si se gira un cheque para hacer varios pagos que se debe hacer:

- 1-hacer un solo comprobante de egreso y registrar cada concepto del pago con su correspondiente cuenta contable?
- 2-hacer un egreso con el correspondiente debito a caja y posteriormente un egreso por cada concepto del pago y el correspondiente egreso a caja?

Por favor solicito su colaboración en este sentido.

**RESUMEN:** Ninguno de los dos procedimientos señalados en su comunicación son adecuados para realizar transacciones en efectivo. No está bien desde el punto de vista del control del efectivo girar cheques para cambiarlos por efectivo y realizar pagos a terceros, salvo que se trate del manejo de una caja menor. Los desembolsos deben ser girados directamente a los beneficiarios de los pagos, (que son los que han vendido los bien o han prestado los servicio), y son además los que aportan los documentos de soporte de la contabilidad.

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Lo primero que debemos señalar en relación con la preguntas del peticionario, es aclarar la distinción entre un comprobante de contabilidad y los documentos de soporte de la contabilidad. Hay que precisar que el comprobante de contabilidad es eminentemente un documento interno de la organización, mientras que los documentos de soporte de contabilidad son por lo general externo a la empresa el caso típico es la factura de compra.

Entendiendo este primer concepto se debe comprender que un comprobante de contabilidad, es un documento donde se relacionan y resumen una serie de operaciones económicas, que deben estar respaldadas por soportes de contabilidad, esto es, por una factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales, a fin de que los registros contables sean fiables.

Los soportes de contabilidad son aquellos documentos que con el cumplimiento de ciertos requisitos legales respaldan una operación económica. Los soportes contables prueban la ocurrencia de hechos económico, por lo que, los comprobantes de contabilidad deben estar debidamente respaldado por soportes de contabilidad. Es decir la información que se ingresa en la contabilidad, debe estar debidamente soportada por comprobantes internos o externos.

Ahora bien, debido a la facilidad con que se puede transferirse el dinero, el efectivo es un activo que corre mucho riesgo de ser desviado o utilizado de manera inapropiada. Es por ello, que las organizaciones tienen que diseñar y utilizar controles para proteger el efectivo y además controlar la autorización de las transacciones con el mismo.

Para proteger el efectivo contra usos indebidos, las organizaciones utilizan las cuentas bancarias a fin de realizar pagos de sus acreedores, eso quiere decir que los ingresos por ventas u otros conceptos que llegan a la organización deben ser depositados en el banco tal cual ingresan. Para realizar los egresos (por compras o pagos de servicios), éstos se deben formalizar mediante cheques que se giran al beneficiario para su pago, (hoy día se realizan traslados electrónico), de esa forma es más seguro el manejo del efectivo y se genera control sobre el efectivo.

En conclusión, los cheques son documentos firmados por el depositante, que ordena al banco pagar una cantidad de dinero a una persona o entidad que ha sido identificada por que se le ha comprado

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

algo o es alguien que ha prestado un servicio a la organización. Por lo general, la documentación que soporta los cheques expedidos a nombre de un acreedor tendrá anexo un formulario en el que como mínimo se debe identificar al beneficiario con su NIT, la factura y el concepto a pagar.

Por lo dicho, en opinión de este consejo ninguno de los dos procedimientos señalados en su comunicación son adecuados para realizar transacciones en efectivo. No está bien desde el punto de vista del control del efectivo girar cheques para cambiarlos por efectivo y realizar pagos a terceros, salvo que se trate del manejo de una caja menor. Los desembolsos deben ser girados directamente a los beneficiarios de los pagos, (que son los que han vendido los bienes o han prestado el servicio), y son además los que aportan los documentos de soporte de la contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010082

CTCP

Bogotá D.C, 6 de junio de 2020

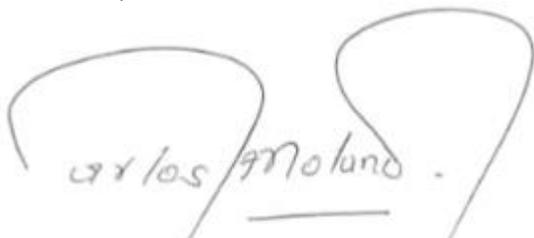
Señor(a)  
GONZALO ATEHORTUA MONTOYA  
jccatehortua@hotmail.es , clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0449

Saludo: Buenos días damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0449 -JMP.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

